

ESTADO No. 127

Fecha: 21/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2008 01194 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO URIBE GELVEZ	ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Respuesta a Derecho de Petición	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00994 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	DILIA MARIA BORNACHERA PEÑA	Auto Pone en Conocimiento	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00037 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ALONSO RODRIGUEZ MORA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00749 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE	NESTOR SILVA MANRIQUE	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00446 01	Ejecutivo Singular	JULIO ELIAS RODRIGUEZ MONSALVE	MARIA CASTILLO	Auto de Tramite ORDENA APREHESIÓN VEHÍCULO	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00565 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL PEREZ CONTRERAS	Auto Pone en Conocimiento	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00306 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEXANDER MARQUEZ REGUEROS	Auto Pone en Conocimiento	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00833 01	Ejecutivo Singular	CREDITO Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - CREDIVALES S.A.S.	NANCY ROCIO DOMINGUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00581 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EURIPIDES LANDINEZ LANDINEZ	Auto reconoce personería	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00743 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto Pone en Conocimiento	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00768 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE SUAREZ CUBILLOS	MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS JAIMES	Auto termina proceso por Pago	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00845 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00845 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO	Auto reconoce personería	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00910 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA NORALBA GONZALEZ MATEUS	Auto reconoce personería	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00967 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00967 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	Auto decreta medida cautelar	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIME VEGA NARANJO	Auto decreta acumulación	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIME VEGA NARANJO	Auto decreta medida cautelar ACUMULADA	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIME VEGA NARANJO	Auto agrega despacho comisorio Y ORDENA OFICIAR AL AMB, ASÍ MISMO, REQUIERE A LAS PARTES	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00245 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ	Auto resuelve transacción parcial	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00436 01	Ejecutivo Singular	COMULTCOLOMBIA	LEONOR DUEÑEZ SERRANO	Auto termina proceso por Pago	19/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2008 01194 01
DEMANDANTE: GUSTAVO URIBE GELVEZ
DEMANDADOS: ANGÉLICA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALFONSO ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se rechaza por improcedente el derecho de petición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales no es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo anterior, el demandado solicita que se ordene la entrega del vehículo de placas OEW-01B, de marca Honda; o el valor comercial de ella; y que, en caso de no ser competente, se le informe de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Entorno a lo pretendido por el petente; una vez revisado el expediente se observa que, no le corresponde a esta Dependencia hacer la entrega material del vehículo en mención, toda vez que, el presente proceso, se dio por terminado mediante providencia del 22 de agosto de 2018; y como consecuencia de ello, se ordenó levantar las medidas cautelares; y se libraron los oficios correspondientes, los cuales fueron retirados por el demandado, el día 12 de septiembre de 2018.

De otro lado, se hace necesario aclararle al peticionario que, si bien el vehículo en mención fue dejado a disposición del Juzgado en dos oportunidades, por parte de la Policía Nacional, ésta última se hizo el 16 de junio de 2015; ello se hizo a través del Parqueadero, denominado El Sol, ubicado en el Km 3 Vía al mar, Calle 17N # 12-120, del Barrio Kennedy; establecimiento que, mediante cesión de cartera de depósito, cedió los derechos al parqueadero denominado Bodegas Judiciales Ávila S.A.S.; ubicado en la Carrera 10 # 56-40, Anillo Vial Kilometro 6 vía Girón; sin embargo, el vehículo al parecer fue relacionado de manera incorrecta, con la placa OEG-01B y no OEW-01B.

Ahora, se observa que, en diligencia de secuestro que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2011; llevada a cabo por el Inspector Segundo de Policía del Municipio de Floridablanca, se hizo entrega real y material del vehículo al secuestre Eliseo Ramírez Jaimes quien, a pesar de haber sido requerido por este Despacho en varias oportunidades, no ha realizado un pronunciamiento concreto frente a la ubicación del velocípedo, motivo por el cual, sea este el momento para **REQUERIRLO** nuevamente, con el fin que se sirva adelantar las diligencias correspondientes consistentes en ubicar el parqueadero en el que se encuentra dicho vehículo; pues este fue dejado bajo su custodia; lo anterior de conformidad con el artículo 52 del Código General del Proceso.

Finalmente, mediante proveído del 11 de marzo del año 2020 (Folio. 120 C-1); en respuesta al derecho de petición radicado por el demandado, se ordenó expedir certificación en la que se indicara el estado del vehículo de placas OEW-01B; e igualmente se ordenó compulsar copias del cuaderno de medidas cautelares del presente asunto, a la Fiscalía General de la Nación; para que se realizaran las investigaciones penales pertinentes relacionadas con la custodia y ubicación del vehículo en mención; no obstante no se han librado las respectivas comunicaciones; en tal virtud, se **INSTA** al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para que proceda a librar los oficios allí ordenados.

Comuníquese el contenido del presente auto vía correo electrónico al ejecutado Alfonso Alexander Hernández Rodríguez.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412c88ada38eb15702e79e4ff580067f892071c2f65dc91a61622c2ff2811940**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2010– 00994- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADO: DILIA MARÍA BORNACHERA PEÑA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 196954.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585aa2219e83c4afa82c88934c6a27264d19f24227f11a9d569dc65bcf45e19b**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013– 00037- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: DOLLY DALANNY ARIZA DURAN, RICARDO ALONSO RODRIGUEZ MORA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ab2e8836135522c59bfca9bd62f332c9046dadd6da1d77b9b30fc77d35c75**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2015– 00749- 01
DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE
DEMANDADOS: NESTOR SILVA MANRIQUE, HUMBERTO SILVA MANRIQUE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85fe93a7cfe7fd362bf88e47ffc76903090203400646ac5d9a0d66d2e7d9af4**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2016– 00446- 01
DEMANDANTE: JULIO ELIAS RODRIGUEZ MONSALVE
DEMANDADOS: JORGE LUIS RIVERA MEJÍA, MARGARITA CASTILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y, perfeccionado el embargo del vehículo de placas **AJC 730** de propiedad del demandado JORGE LUIS RIVERA MEJÍA, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (Santander) y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, este Despacho informa que los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, establecidos como parqueaderos o puntos de acopio corresponden al establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN - SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón para la vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Ahora bien, en virtud de lo solicitado por la apoderada judicial, este despacho **ORDENA** que, a través del Centro de Servicios se proceda a **elaborar y remitir** las comunicaciones respectivas, conforme fue ordenado en proveído de fecha 18 de marzo del 2019 (*folio 64 – C2*).

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf35dc277fd8bba79f789de4deac85f43c62258a5687b73fcd6437346a286e**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016– 00565- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: RAUL PEREZ CONTRERAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía DECEVAL en relación con lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 10 de agosto del 2020 (*folio 38 – C2*).¹

Por otra parte, en atención al Oficio No. 0846 del 2021, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL FAMILIA DE CIMITARRA (SANTANDER) dentro del proceso radicado No. 68190-4089-001-2018-00037-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada RAUL PEREZ CONTRERAS, por cuanto mediante proveído de fecha 23 de mayo del 2018 (*folio 27 – C2*), se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68307-4089-002-2017-00471-01.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaDeceval](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **127** del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f3d20a0f1e256fddf1bc6ea797a52512349bcf647eec5838d7989e4740ec9**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017– 00306- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER MARQUEZ REGUEROS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen- mediante la cual informa que se procedió a efectuar la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJuzOrigen](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e0ed4c743235e61503f47a6a05a5d44d9c6a44c354fe0224c498a85163faa1**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00833- 01
DEMANDANTE: CRÉDITOS Y VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S.
DEMANDADO: NANCY ROCIO DOMÍNGUEZ RÍOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.709.823 y tarjeta profesional No. 248.508 del C. S. de la J., al poder conferido por la parte demandante CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA -CREDIAVALES S.A.S.-, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, entiéndase terminada la sustitución conferida por parte de la abogada LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY en relación con la togada MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.145 y tarjeta profesional No. 288.611 del C. S. de la J.

A su vez, entiéndase terminada la sustitución conferida por parte de la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ en relación con la togada JENNY SOFÍA SEPULVEDA ROLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.855 y tarjeta profesional No. 253.678 del C. S. de la J.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5016f092f6306adafe393ff24e1b694702a13f603e11d5320ccd0cae64698e2**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018– 00581- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR EURIPIDES LANDINEZ LANDINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 870006 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf351d8312d3adf00129baf92ecbda07a5bff022cc2a799b142f71c29d14105**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2018– 00743- 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ ISIDRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo dispuesto mediante proveído de fecha 03 de agosto del 2020 (*folio 23 – C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a77b59fbf1267208a49714981f3b33affaad8a76c26b03f63f054955249f7**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00768 01
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SUAREZ CUBILLOS
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS JAIMES – ROCÍO SUARZ AVILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la endosataria para el cobro de la parte demandante, coadyuvado por el demandado Miguel Ángel Arciniegas Jaimes; y teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 12 de julio de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$27.422.677, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por las parte mencionadas, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$24.917.435, a la abogada Martha Judith Maya Rojas.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada, Miguel Ángel Arciniegas Jaimes, *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la totalidad de los demandados; así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR **TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS ENRIQUE SUAREZ CUBILLOS en contra de MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS JAIMES y ROCÍO SUAREZ AVILA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de los títulos judiciales por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.917.435) a la abogada Martha Judith Maya Rojas, quien funge como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la cantidad indicada en el numeral anterior, y los que sean consignados con posterioridad al presente proveído, al demandado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS JAIMES, en las proporciones que corresponda; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa1caf3bf42f39f553a61813ea821cf32c30c8eb71bab2e42db77dd08c42e44**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018– 00845- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionaria REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 258164.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f69a58076627c093a07420577318542c46994190d9b5df0df9993bbedd7fca1**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018– 00845- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionaria REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.452 y tarjeta profesional No. 107.798 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante - *cesionaria*- REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 870543 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c86a49c0e5fbdffcf3dfafa75c77df0e35ec7e4ab4844539740a49e4b4bbd**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018– 00910- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MARIA NORALBA GONZALEZ MATEUS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 870006 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995b0b323a9d5018288eb8542e6472e92280bb81fbf7de5219acb42d1858c942**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018- 00967- 01
DEMANDANTE: CLINICA CENPOST IPS
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CLINICA CENPOST IPS contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a fol. 47-50 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a fol. 138-141 C-1 Origen, dado que se ordenó el pago de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada factura, aunado, a que la tasa empleada para calcular el interés moratorio supera los parámetros estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS											
FACTURAS ENUNCIADAS MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE FEBRERO DE 2019 (FOL 138- C1)											
NRO. FACTURA	CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVO	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
10857 A 10861	\$ 3.180.792	\$ 3.180.792	1-jun-17	1-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.587	\$2.587
10912 A 10919	\$ 3.901.584	\$ 7.082.376	2-jun-17	4-jun-17	3	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$17.281	\$19.868
10928 A 10948	\$ 20.302.689	\$ 27.385.065	5-jun-17	5-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.273	\$42.141
10949 A 10959	\$ 6.106.980	\$ 33.492.045	6-jun-17	6-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$27.240	\$69.381
10985 A 10992	\$ 3.901.584	\$ 37.393.629	7-jun-17	7-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$30.413	\$99.794
10993 A 11000	\$ 3.901.584	\$ 41.295.213	8-jun-17	8-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$33.587	\$133.381
11001 A 11008	\$ 3.901.584	\$ 45.196.797	9-jun-17	9-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.760	\$170.141
		\$ 45.196.797	10-jun-17	11-jun-17	2	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$73.520	\$243.661
11028 A 11043	\$ 8.545.470	\$ 53.742.267	12-jun-17	12-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$43.710	\$287.371
11081 A 11088	\$ 4.643.886	\$ 58.386.153	13-jun-17	13-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$47.487	\$334.858
11095 A 11101	\$ 3.413.886	\$ 61.800.039	14-jun-17	14-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$50.264	\$385.122
		\$ 61.800.039	15-jun-17	30-jun-17	16	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$804.225	\$1.189.347
		\$ 61.800.039	1-jul-17	2-jul-17	2	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$98.880	\$101.467
10855-10856	\$ 975.396	\$ 62.775.435	3-jul-17	30-jul-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.406.170	\$1.426.038
		\$ 62.775.435	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.506.610	\$1.608.077
		\$ 62.775.435	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.475.223	\$3.083.300
		\$ 62.775.435	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.456.390	\$4.539.690
		\$ 62.775.435	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.443.835	\$5.983.525
		\$ 62.775.435	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.437.557	\$7.421.082
		\$ 62.775.435	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.431.280	\$8.852.362
		\$ 62.775.435	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.450.113	\$10.302.475

	\$	62.775.435	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.431.280	\$11.733.755
	\$	62.775.435	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.418.725	\$13.152.480
	\$	62.775.435	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.412.447	\$14.564.927
	\$	62.775.435	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.406.170	\$15.971.097
	\$	62.775.435	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.387.337	\$17.358.434
	\$	62.775.435	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.381.060	\$18.739.494
	\$	62.775.435	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.374.782	\$20.114.276
	\$	62.775.435	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.362.227	\$21.476.503
	\$	62.775.435	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.355.949	\$22.832.452
	\$	62.775.435	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.349.672	\$24.182.124
	\$	62.775.435	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.337.117	\$25.519.241
	\$	62.775.435	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.368.504	\$26.887.745
	\$	62.775.435	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.349.672	\$28.237.417
	\$	62.775.435	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.343.394	\$29.580.811
	\$	62.775.435	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.349.672	\$30.930.483
	\$	62.775.435	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.343.394	\$32.273.877
	\$	62.775.435	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.343.394	\$33.617.271
	\$	62.775.435	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.343.394	\$34.960.665
	\$	62.775.435	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.343.394	\$36.304.059
	\$	62.775.435	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.330.839	\$37.634.898
	\$	62.775.435	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.324.562	\$38.959.460
	\$	62.775.435	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.318.284	\$40.277.744
	\$	62.775.435	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.312.007	\$41.589.751
	\$	62.775.435	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.330.839	\$42.920.590
	\$	62.775.435	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.324.562	\$44.245.152
	\$	62.775.435	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.305.729	\$45.550.881
	\$	62.775.435	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.274.341	\$46.825.222
	\$	62.775.435	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.268.064	\$48.093.286
	\$	62.775.435	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.268.064	\$49.361.350
	\$	62.775.435	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.280.619	\$50.641.969
	\$	62.775.435	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.286.896	\$51.928.865
	\$	62.775.435	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.268.064	\$53.196.929
	\$	62.775.435	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.255.509	\$54.452.438
	\$	62.775.435	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.230.399	\$55.682.837
	\$	62.775.435	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.217.843	\$56.900.680
	\$	62.775.435	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.236.676	\$58.137.356
	\$	62.775.435	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.224.121	\$59.361.477
	\$	62.775.435	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.217.843	\$60.579.320
	\$	62.775.435	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.211.566	\$61.790.886
	\$	62.775.435	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.211.566	\$63.002.452
	\$	62.775.435	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.211.566	\$64.214.018
	\$	62.775.435	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.217.843	\$65.431.861
	\$	62.775.435	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.211.566	\$66.643.427
	\$	62.775.435	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.205.288	\$67.848.715
	\$	62.775.435	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.217.843	\$69.066.558
	\$	62.775.435	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.230.399	\$70.296.957
	\$	62.775.435	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.242.954	\$71.539.911
	\$	62.775.435	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.280.619	\$72.820.530
	\$	62.775.435	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.293.174	\$74.113.704
	\$	62.775.435	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.330.839	\$75.444.543
	\$	62.775.435	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.368.504	\$76.813.047

	\$	62.775.435	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.412.447	\$78.225.494
	\$	62.775.435	1-jul-22	19-jul-22	19	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$930.332	\$79.155.826
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1/06/2017 HASTA 19/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$79.155.826
CAPITAL											\$62.775.435
TOTAL OBLIGACIÓN A 19/07/2022											\$141.931.261

Finalmente, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, se acepta la RENUNCIA presentada por la togada MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.816.904 y tarjeta profesional No. 285.772 del C. S. de la J., al poder conferido por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte demandada y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.187 y tarjeta profesional No. 153.272 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 866631 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 141.931.261 al 19 de julio de 2022.

CUARTO: Aceptar la renuncia de togada MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS, según lo descrito en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer PERSONERÍA a la profesional en derecho CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.187 y tarjeta profesional No. 153.272 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6045d80e97a6db57c8fc031ad067c599716ed3a3af55484a07e163246d695334**

Documento generado en 18/07/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00967- 01
DEMANDANTE: CLINICA CENPOST IPS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS-; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-013-2018-00820-01.

A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0d7c086ebd139820566174b5fa3697a442b33db2c9adff2d8334ae3427e1a1**

Documento generado en 18/07/2022 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00109 01
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES
DEMANDADA: MARÍA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El señor JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES, a través de endosataria para el cobro judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES, en contra de MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

Por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°. 01, base de la presente acción.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 30 de agosto de 2019 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

Por los intereses de plazo causados y no pagados, sobre el capital cobrado, desde el 29 de agosto de 2007, hasta el 29 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la

expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

OCTAVO: Reconocer personería a la profesional del derecho SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f39a3aac6c2976d85388d5df024b66a25a59095105842f57a7c47024db7ee**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00109 01
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES
DEMANDADA: MARÍA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466, 599 y 593 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MARIA CRISTINA ABRIL CÁCERES y de los que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso que se adelantan en su contra:

- En el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 680014022001-2014-00020-00.

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada MARIA CRISTINA ABRIL CÁCERES, identificada con cedula 63.332.901, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; FINANCIERA COOMULTRASAN; BANCO HELMS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOMPARTIR; BANCO SUDAMERIS; BANCO PICHINCHA; GIROS Y FINANZAS WESTER UNION; BANCO ITÁU / CORPBANCA; BANCO W; COOMULDESA; BANCAMIA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO FINANDINA; BANCO FALLABELLA; COOPFUTURO.

Se limita la medida hasta la suma de \$87.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65a2ace02c7d80729e4f76287f15bda1cc8fd5a625f850514e21ad9a01de1**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00109- 01
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ, JAIME VEGA NARANJO
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por los demandados y reportados por el apoderado judicial de la parte demandante en memoriales de fecha 02 de octubre del 2020 (*folio 02 – CU*) y 21 de abril del 2022 (*folio 09 – CU*).

Por otra parte, para los efectos previstos en el Art. 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 071 de fecha 005 de junio del 2019, debidamente diligenciado, mediante el cual se comisionó al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO), a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 194496** ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander). Conforme a lo aportado, se observa que la diligencia fue practicada el día 16 de diciembre del 2021 por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en cabeza del señor EDWIN JOSE INFANTE CORTES, quien funge en calidad de Inspector de Policía Urbano.¹

Ahora bien, previo a correr traslado del avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y, conforme a lo dispuesto por el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., se dispone **OFICIAR** al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 194496** ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander), propiedad de los demandados.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

De otro lado, comuníquese vía correo electrónico tanto a la parte demandante, como a su vocera judicial, el contenido del presente auto **anexando** el memorial de fecha 07 de febrero del 2022, mediante el cual el apoderado judicial de los ejecutados solicita reliquidación del crédito al considerar que sus poderdantes han realizado pagos que no han sido relacionados. Así mismo, este despacho dispone **REQUERIR** al actor a efectos de que se pronuncie al respecto, específicamente a los pagos que refiere *-la parte demandada-* haber realizado frente a la entidad.

Finalmente, se le hace saber al apoderado judicial de los demandados que, bajo los términos del artículo 461 del C.G.P., si lo que pretende trata de la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF “[DCDiligenciado](#)”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c19fe56e6f4ffd5ec5333028480fad5ca2b7adf0e02a0bc082183f395162**

Documento generado en 18/07/2022 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 022 2019 00245 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, se informa que la misma no es procedente toda vez que, se pretende transar la obligación aquí ejecutada, por la suma total de \$43.432.103; se indica que, la demandada consignó a favor de la entidad demandante la suma de \$9.999.999; y el valor restante de \$33.432.103; se pagaría con los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso; sin embargo, la oficina de títulos certificó que, reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este proceso, la cantidad de \$31.386.159,81; valor que no logra cubrir lo transado; motivo por el cual, este Despacho **NIEGA** aceptar la transacción y en consecuencia la terminación del proceso presentada y el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se ajusta a las normas sustanciales.

De otro lado, de conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado Jaime Orlando Meneses López, quien se identifica con la CC. 88.157.768, de Pamplona (Norte de Santander) y T.P., 345.333, del C. S., de la J., como apoderado de la parte demandada Julieth Andrea Arroyave López; en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado tanto por las partes como sus apoderados; y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., este Despacho judicial ORDENA la entrega a la parte demandante y acreedora, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas procesales aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Ofíciase.

Finalmente, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, téngase en cuenta el abono realizado por la demandada, por valor de \$10.000.000, 00; el 29 de marzo de la presente anualidad, según lo indicado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6bae478dceb2ff0ec859278eae9cb05b7bbe627c884a99279925817e6f68c**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019 00436 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA -COOMULTCOLOMBIA-
DEMANDADA: LEONOR DUEÑEZ SERRANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante; coadyuvada por la demandada; y teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 12 de julio de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$6.894.989, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por las partes mencionadas, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$6.013.585, al abogado Juan David Herrera Restrepo; en virtud a lo manifestado en el memorial poder.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada, Leonor Dueñez Serrano, *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR **TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por la Cooperativa Múltiactiva de Recaudos de Colombia COOMULTCOLOMBIA; en contra de LEONOR DUEÑEZ SERRANO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de los títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.013.585) al abogado Juan David Herrera Restrepo, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la cantidad indicada en el numeral anterior, y los que sean consignados con posterioridad al presente proveído, a la demandada LEONOR DUEÑEZ SERRANO, en las proporciones que corresponda; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 127 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4660224c6e9199601626dad2a141302564e76ebbd32da9b0d6380faaf4953c33**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>